STD: 1964

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0057 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 01 MAY 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 08983, organizado por **COMPAÑIA AURÍFERA REAL AVENTURA S.A.C.**, identificado con RUC Nº 20153091561, con domicilio en Av. Del Parque Nº 195, Urb. Limatambo, San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 80º de la acotada Ley, todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto se debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva;

Que, el artículo 138º del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-ANA, establece que la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente que comprenda al sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, por Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, en este contexto, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de agua residual tratada, a través de dos (02) puntos, proveniente de las aguas de mina de las bocaminas Picaflor y Nueva Esperanza de la Unidad Productiva "Culebrillas", ubicado en la localidad de Culebrillas, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable, conforme es de verse del Oficio Nº004829-2009/DEPA/DIGESA e Informe Nº 005607-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 466-2004-EM/DGAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con fecha 21.10.2004, por la cual se aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Culebrillas, cuyo titular es la recurrente;

Que, el Informe Técnico Nº 0045-2010-ANA-DCPRH-GCACV/SFA, concluye que la solicitud de autorización de dos (02) puntos de vertimiento proveniente de las aguas de mina de las bocaminas Picaflor y Nueva Esperanza de la Unidad Productiva Culebrillas, cumple con los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA para la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa y comercial"; por lo que recomienda autorizar, por el plazo de dos (02) años, el vertimiento de agua residual industrial tratada proveniente de la

bocamina Picaflor Nivel 2625, para un caudal de 1.23 l/s y un volumen anual de 38,257.92 m^3, vertido en el punto A-7 (Coordenadas UTM WGS 84: 9118041N y 225942E); asi como de la bocamina Nueva Esperanza Nivel 2421, para un caudal de 2.6 l/s y un volumen anual de 80,870.40 m^3, vertido en el punto A-3 (Coordenadas UTM WGS 84: 9117636N y 225543E), ambas hacia la quebrada Culebrillas; siendo los puntos de control, en la quebrada Culebrillas y río Parcoy, los que se describen a continuación:

Código Muestra	Descripción de la estación	Ubicación Geográfica Coordenadas UTM		Altura	Cuerpo Receptor
		Norte	Este		
A-1	Río Parcoy, 100 m. aguas arriba de la planta concentradora.	9117247	0225450	2397	Río Parcoy
A-3	Efluente Bocamina Nueva Esperanza Nv 2421	9117636	0225543	2421	**Qda. Culebrillas**
A-5	Río Parcoy, 100 m. aguas abajo de la intersección con la quebrada culebrillas.	9118157	0225147	2329	Río Parcoy
A-6	Qda. Culebrillas, aguas arriba antes de la confluencia con el río Parcoy.	9117920	0225172	2355	**Qda. Culebrillas**
A-7	Efluente Bocamina Picaflor Nv. 2625	9118041	0225942	2625	Qda. Culebrillas
A-8	Qda. Culebrillas, 100m. aguas arriba de la Bocamina Picaflor	9118078	225913	2595	Qda. Culebrillas

Que, en el mismo Informe se indicó que la recurrente deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las bocaminas, no alterará la calidad de las agua de la quebrada Culebrillas y del río Parcoy a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático;

Que, adicionalmente, precisó que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, Cianuro Libre, Cianuro WAD y en concentraciones totales: arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc, en los puntos de control del río Parcoy (A-1, A-5), quebrada Culebrillas (A-6, A-8), y en los 02 puntos de vertimientos autorizados (**A-3 y A-7**); asimismo, señalar que los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, siendo la frecuencia del control y reporte a la ANA trimestral. Los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por esta Autoridad, debiendo además remitir el caudal promedio mensual descargado de los puntos de vertimientos autorizados;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo del 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde a esta Dirección emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de **COMPAÑÍA AURIFERA REAL AVENTURA S.A.C.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la **bocamina Picaflor Nivel 2625**, para un caudal de 1.23 l/s y un volumen anual de 38,257.92 m^3, de la Unidad

Productiva "Culebrillas", ubicada en la localidad de Culebrillas, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad; el cual será vertido en el punto **A-7,** situado en las coordenadas UTM WGS 84: 9118041N y 225942E, hacia la Quebrada Culebrillas.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar, a favor de **COMPAÑÍA AURIFERA REAL AVENTURA S.A.C.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la **bocamina Nueva Esperanza Nivel 2421**, para un caudal de 2.6 l/s y un volumen anual de 80,870.40 m^3, de la Unidad Productiva "Culebrillas", el cual será vertido en el punto **A-3,** situado en las coordenadas UTM WGS 84: 9117636N y 225543E**,** hacia la Qda. Culebrillas, cuya ubicación se menciona en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Establecer un plazo de vigencia de dos (02) años, para la autorización otorgada en el artículo precedente, el cual se computará a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Disponer que la recurrente queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Garantizar que el vertimiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las bocaminas, no altere la calidad de las agua de la quebrada Culebrillas y del río Parcoy a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático.
4.2. Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, Cianuro Libre, Cianuro WAD y en concentraciones totales: arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc, en los puntos de control del río Parcoy (A-1, A-5), quebrada Culebrillas (A-6, A-8), y en los 02 puntos de vertimientos autorizados (**A-3 y A-7)**, los cuales se describen en el octavo considerando.
4.3. Realizar los análisis de agua en laboratorio acreditado por INDECOPI, siendo la frecuencia del control y reporte a la ANA, trimestral.
4.4. Los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por esta Autoridad, debiendo además remitir el caudal promedio mensual descargado de los puntos de vertimientos autorizados, en formato físico y digital.
4.5. Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua de mina tratada procedente de la Unidad Productiva Culebrillas, por un volumen anual de **119,128.32 m^3.**

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la autorización otorgada mediante la presente resolución queda sujeta a la fiscalización por parte de esta Autoridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la que se realizará a través de visitas inopinadas, debiendo la recurrente, brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que durante la vigencia de la presente autorización se realizarán inspecciones a la Unidad Productiva "Culebrillas", cuyo titular es la recurrente, para lo cual esta Autoridad deberá coordinar con la citada empresa para realizar la referida diligencia, precisándose además que el servicio de análisis de la calidad de las aguas deberá realizarse en un laboratorio acreditado por INDECOPI, el cual será asumido por dicha empresa.

ARTÍCULO 7º.- Precisar que, toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a su titular, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y remitir copia de la presente a la Administración Local de Agua Huamachuco y al Área del Valor

Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 9º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,

Ing. OSCAR ALBERTO AVALOS SANGUINETTI
Director (e)
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua